



Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Legislatura Municipal  
Apartado 97 Yabucoa, Puerto Rico 00767  
Municipio de Yabucoa  
Teléfono (787) 893-3000

**ORDENANZA NÚM. 24**

**SERIE 2023-2024**

**PARA REGLAMENTAR LO RELACIONADO A LA CONCESIÓN DE AYUDAS Y/O DONATIVOS A OTORGARSE A PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS EN EL MUNICIPIO DE YABUCOA, ADEMÁS, PARA DEROGAR LA ORDENANZA NÚMERO 26 DE LA SERIE 2001-2002.**

**POR CUANTO:** La Ley 107 del 14 de agosto de 2020, conocida como el Código Municipal de Puerto Rico, en su Artículo 2.034 de Donativo de Fondos, faculta a la Administración Municipal a establecer los criterios necesarios para otorgar recursos en calidad de donativos a personas indigentes o que demuestren que no pueden satisfacer dicha necesidad con sus propios recursos económicos al momento de solicitarla.

**POR CUANTO:** La prestación de ayudas a personas de escasos recursos económicos es parte de algunos de los servicios que el Municipio de Yabucoa ofrece a su ciudadanía.

**POR CUANTO:** Dichas ayudas deben regularse mediante un reglamento que permita que los recursos puedan maximizarse, de tal manera que verdaderamente las personas más necesitadas sean quienes reciban dichas ayudas.

**POR CUANTO:** El inciso (b) del Artículo 2.009 del referido Código, establece que los municipios podrán establecer, adoptar o incorporar, con sujeción a las disposiciones de ley, ordenanzas o reglamentos aplicables, cualesquiera sistemas y procedimientos modernos o noveles, incluyendo la implementación como proyectos modelos o pilotos de procedimientos, sistemas, operaciones y diseños utilizados en la empresa privada para lograr mayores utilidades, producción y eficiencia y que contribuyan a lograr una mayor eficiencia en la ejecución de sus funciones y en la prestación de servicios.

**POR CUANTO:** El Artículo 1.010 (c) de dicha ley dispone, que corresponde a cada Municipio, ordenar, reglamentar y resolver cuando sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo.

**POR CUANTO:** Es política pública de la Administración Municipal de Yabucoa asistir a las personas de escasos recursos económicos como medida de justicia y equidad social en pro de la ciudadanía.

**POR TANTO: ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE YABUCOA, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

**SECCIÓN 1RA:** Reglamentar lo relacionado a la concesión de donativos y/o ayudas a otorgarse a personas de escasos recursos económicos en el Municipio de Yabucoa, según se detalla a continuación:

**SECCIÓN 2DA:** Todo tipo de ayuda que se ofrezca deberá ser en casos urgentes y necesarios bajo las siguientes circunstancias:

1. **ALIMENTOS-** en casos donde estén envueltos niños, incapacitados o enfermos.

2. **MEDICINAS, PRUEBAS DE LABORATORIOS Y OTROS GASTOS MÉDICOS-** Estos se otorgarán cuando el solicitante no tenga la necesidad cubierta por otros programas de salud y sean de carácter urgente para la salud del solicitante.
3. **FUNERALES-** Esta ayuda se brindará en casos de insolvencia económica del difunto o de los familiares de este, y se otorgará estrictamente para cubrir los costos y gastos del funeral y/o entierro. Para esta ayuda se autoriza hasta un máximo de mil dólares (\$1,000).
4. **ENERGÍA ELÉCTRICA Y ACUEDUCTOS-** Esta ayuda se ofrecerá en caso de suspensión del servicio o de aviso de suspensión del servicio y que en los mismos se vean afectados menores, incapacitados, envejecientes y enfermos.
5. **CASOS EXCEPCIONALES-** En casos excepcionales de pérdida por fuego, inundaciones, eventos meteorológicos o terremoto, la cantidad a donarse pueda ascender hasta un máximo de dos mil quinientos dólares (\$2,500.00).
6. Cualquier otra situación o caso autorizado por el Alcalde de Yabucoa.
7. No se considerarán ayudas para el pago de teléfono, demandas y/o gastos superfluos ni lujos.

**SECCIÓN 3RA:** No se otorgará ninguna ayuda económica en efectivo al solicitante, las mismas serán otorgadas para el pago del servicio y estarán sujetas a la disponibilidad de fondos establecidos por el Municipio.

**SECCIÓN 4TA:** La aportación a considerarse será a discreción del Alcalde de Yabucoa, la cual nunca excederá la cantidad de mil dólares (\$1,000) y dos mil quinientos dólares (\$2,500) en los Casos Excepcionales establecidos en la SECCIÓN 2DA de esta Ordenanza.

**SECCIÓN 5TA:** No se debe otorgar ayuda al mismo solicitante dentro de treinta (30) días luego de habersele prestado ayuda de cualquier tipo y no se le ofrecerá ayudas más de dos (2) veces al año por persona o unidad familiar, excepto en los casos de extrema urgencia y necesidad al ser evaluado por el Municipio de Yabucoa. El Municipio deberá mantener un registro por año en el que se indique las personas beneficiadas por dichas donaciones y este incluirá la fecha, cantidad, nombre, dirección y propósito de la ayuda.

1. Toda Solicitud de ayuda se tramitará mediante la Oficina del Alcalde y/o funcionario que se le delegue esta facultad, la misma deberá ser por escrito mediante formulario a tales fines.
2. Los funcionarios municipales autorizados por el Alcalde para la otorgación de las ayudas analizarán y evaluarán la solicitud de ayuda y determinarán la

prestación de la ayuda o donativo basado en lo siguiente:

**a. TIPO DE AYUDA**

La solicitud debe ser sobre ayudas o programas que el Municipio de Yabucoa ofrezca. Dicha ayuda no debe ser una que las agencias del Gobierno de Puerto Rico brinden o si la brindan debe ser inaccesible para el solicitante o insuficiente para su necesidad real.

**b. RESIDENCIA DEL SOLICITANTE**

El solicitante debe residir en el Municipio de Yabucoa y de lo cual debe tener prueba o conocimiento personal y así indicarse en la solicitud.

**c. ESCASEZ O FALTA DE RECURSOS DEL SOLICITANTE**

El solicitante debe ser una persona de escasos o limitados recursos económicos evidenciados. Podrá considerarse casos de personas que, aunque no son de escasos recursos económicos, la solicitud sea de carácter urgente y que el solicitante no tenga los recursos económicos suficientes al momento para satisfacer la necesidad o servicio solicitado.

**d. COMPONENTE FAMILIAR O CONDICIONES ESPECIALES DEL SOLICITANTE**

Debe observarse si existen niños, incapacitados, envejecientes y otras situaciones que ameriten el servicio o ayuda.

**e. CUALQUIER OTRO REQUISITO QUE AYUDE AL ANÁLISIS DE LA SOLICITUD**

**SECCIÓN 6TA:** Deberá desalentarse el uso y abuso de la prestación de ayuda, ya que la misma debe ser de carácter pasajero y no de carácter continuo o permanente.

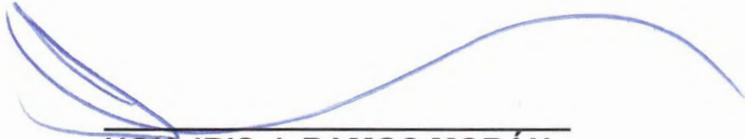
**SECCIÓN 7MA:** La Administración Municipal, deberá realizar gestiones de coordinación con agencias, entidades o cualquier otra organización que pueda brindar las ayudas antes señaladas o cualquier otra de manera tal que sirva el Municipio de enlace entre las ayudas y las entidades.

**SECCIÓN 8VA:** Todo lo relacionado a donaciones, entidades o agrupaciones sin fines de lucro se dispondrá según se establezca en las disposiciones de la Ley 107 del 14 de agosto de 2020 conocida como el Código Municipal de Puerto Rico y el reglamento vigente para estos fines que rija en el Municipio de Yabucoa aprobado por la Legislatura Municipal de Yabucoa mediante Ordenanza.

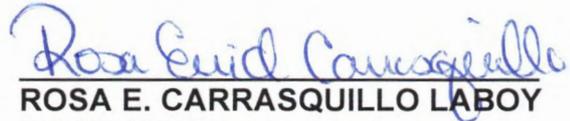
**SECCIÓN 9NA:** Esta Ordenanza deroga la Ordenanza Número 26 de la Serie: 2001-2002, al igual que cualquier resolución o reglamento que adviniere incompatible en todo o parte con la presente.

**SECCIÓN 10MA:** Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente sea aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde de Yabucoa y será circulada a todas las dependencias municipales pertinentes.

**APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE YABUCOA, PUERTO RICO, EL 18 DE ABRIL DE 2024.**

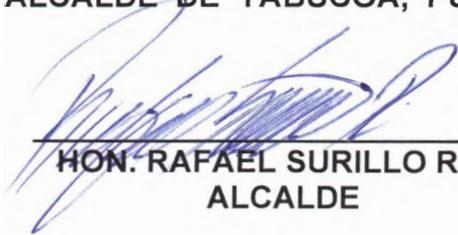


**HON. IRIS J. RAMOS MORÁN  
PRESIDENTA  
LEGISLATURA MUNICIPAL**



**ROSA E. CARRASQUILLO LABOY  
SECRETARIA  
LEGISLATURA MUNICIPAL**

**APROBADA POR EL ALCALDE DE YABUCOA, PUERTO RICO, EL DÍA 19 DE ABRIL DE 2024.**



**HON. RAFAEL SURILLO RUIZ  
ALCALDE**

## CERTIFICACIÓN

Yo, Rosa E. Carrasquillo Laboy, Secretaria de la Legislatura Municipal de Yabucoa, Puerto Rico, por la presente:

### CERTIFICO QUE:

La que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 24, Serie 2023-2024, la cual fue aprobada por la Legislatura Municipal de Yabucoa, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria celebrada el 18 de abril de 2024, intitulada:

**PARA REGLAMENTAR LO RELACIONADO A LA CONCESIÓN DE AYUDAS Y/O DONATIVOS A OTORGARSE A PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS EN EL MUNICIPIO DE YABUCOA, ADEMÁS, PARA DEROGAR LA ORDENANZA NÚMERO 26 DE LA SERIE 2001-2002.**

Certifico, además, que la misma fue aprobada con los siguientes Legisladores:

### VOTOS AFIRMATIVOS:

- |                                    |                                    |
|------------------------------------|------------------------------------|
| 1. Hon. Iris J. Ramos Morán        | 8. Hon. Iris E. Lebrón Claudio     |
| 2. Hon. Brenda L. Benítez Montañez | 9. Hon. Marisol Casanova Lozada    |
| 3. Hon. Santos Tirado Marrero      | 10. Hon. Domingo Andújar Vélez     |
| 4. Hon. Nelson López Roldán        | 11. Hon. María del C. Gastón Román |
| 5. Hon. María M. Álvarez Rivera    | 12. Hon. Ismael Colón Güivas       |
| 6. Hon. Lemuel R. Sánchez De Jesús | 13. Hon. Juan A. Herrera Rodríguez |
| 7. Hon. Ángel L. Santana Flores    |                                    |

### VOTOS EN CONTRA:

Ninguno

### VOTOS ABSTENIDOS:

Ninguno

### AUSENTES:

- Hon. Astrid Piñeiro Vázquez

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL**, expido la presente en Yabucoa, Puerto Rico, hoy 19 de abril de 2024.

  
\_\_\_\_\_  
**ROSA E. CARRASQUILLO LABOY**  
**SECRETARIA LEGISLATURA MUNICIPAL**